

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Presidencia y Justicia

**1324** *ORDEN de 21 de septiembre de 2005, por la que se delega en el Director General de la Función Pública la competencia para autorizar el abono de las indemnizaciones, en concepto de dietas y gastos de viaje, a las personas ajenas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y a los funcionarios pertenecientes a otras Administraciones Públicas por servicios prestados a aquélla, que participen como miembros de los órganos de selección.*

Corresponde a la Consejería de Presidencia y Justicia la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal funcionario y laboral fijo al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias. Para garantizar la efectividad del principio de especialidad, es frecuente incorporar, como miembros de los órganos de selección que han de enjuiciar dichas pruebas, a personas ajenas a la Administración de la Comunidad Autónoma, así como a funcionarios pertenecientes a otras Administraciones Públicas. En tales casos, es competencia del titular de la Consejería de Presidencia y Justicia autorizar el abono de indemnizaciones que devenguen en concepto de dietas y gastos de viaje, de acuerdo con el artículo 5.2.b) del Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, aprobado por Decreto 251/1997, de 30 de septiembre (B.O.C. nº 137, de 22 de octubre; corrección de errores B.O.C. nº 161, de 15 de diciembre), mientras que la competencia para abonar las indemnizaciones que se devenguen por la asistencia a los órganos de selección está atribuida a la Dirección General de la Función Pública, por ser el órgano que designa a su Presidente, según dispone el artículo 40.2 del citado Reglamento, en conexión con el artículo 40.c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, aprobado por Decreto 40/2004, de 30 de marzo (B.O.C. nº 70, de 13 de abril).

Razones de eficacia y celeridad aconsejan, pues, delegar, en el Director General de la Función Pública, la autorización para abonar las indemnizaciones a que puedan dar lugar las comisiones de servicios, en concepto de dieta y gastos de viaje, y que traigan causa en los procedimientos de selección que convoque la Consejería de Presidencia y Justicia.

En su virtud, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida por los artículos 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

1º) Delegar en el Director General de la Función Pública la competencia para abonar las indemnizaciones que, en concepto de dietas y gastos de viaje, puedan devengar personas ajenas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y funcionarios pertenecientes a otras Administraciones Públicas por servicios prestados a aquélla, cuando sean designados miembros de los órganos de selección de los procedimientos convocados por la Consejería de Presidencia y Justicia.

2º) Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

3º) La presente delegación surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de septiembre de 2005.

EL CONSEJERO DE  
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,  
José Miguel Ruano León.

#### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**1325** *ORDEN de 22 de septiembre de 2005, por la que se modifica parcialmente la Orden de 17 de febrero de 2005, que convocó para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para el ámbito de la acuicultura (B.O.C. nº 38, de 23.2.05).*

Vista la iniciativa de la Viceconsejería de Pesca para modificar parcialmente la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 38, de 23.2.05) por la que se convocaron para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas, para el ámbito de la acuicultura, con cargo a los fondos estructurales (I.F.O.P.), así como la propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el apartado 1 de la base 2, del anexo I de la Orden de 17 de febrero de 2005, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 38, de 23.2.05) por la que se convocaron para el ejercicio

2005, subvenciones directas e indirectas, para el ámbito de la acuicultura, con cargo a los fondos estructurales (I.F.O.P.), se establecen los requisitos que han de cumplir los solicitantes para ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en dichos anexos.

Dichos requisitos interesa modificarlos con el objeto de posibilitar que los proyectos de inversión para los que se solicita financiación y que comportan grandes inversiones, puedan realizarlos varios solicitantes, y ello porque en ocasiones resulta difícil que pueda realizarlo uno sólo. Para ello se posibilita que también tengan la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de carácter privado, las comunidades de bienes y las asociaciones sin personalidad jurídica.

Segundo.- La modificación de los requisitos a la que nos hemos referido anteriormente, obliga a modificar la base 4 del anexo I con el objeto de regular la documentación que tienen que aportar las nuevas entidades que pueden concurrir a la convocatoria.

Tercero.- Por otra parte se ha creído conveniente establecer una lista de reserva, con el objeto de poder utilizar los créditos que inicialmente fueron asignados a un beneficiario para la realización de un determinado proyecto, que no acepta la subvención en plazo o renuncia a la misma, en otro solicitante que reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria y aportando la documentación preceptiva, se le desestimó la subvención solicitada por falta de dotación presupuestaria.

Cuarto.- Asimismo interesa modificar el apartado 1 de la base 3 del anexo I, con el objeto de ampliar la dotación presupuestaria de dicho anexo, y dar satisfacción así a un mayor número de solicitantes. Dichos créditos se utilizarán para ampliar las anualidades inicialmente previstas, en dos anualidades más, 2007 y 2008.

Quinto.- Las modificaciones pretendidas, sobre todo las relativas a los requisitos, y a las que hemos aludido en los antecedentes primero, obligan a la modificación del plazo de resolución, previsto en la base 6 del anexo I, de la Orden de 17 de febrero citada, y de realización y justificación de la actividad o conducta subvencionada que aparecen regulados respectivamente en las bases 7 y 10, de dicho anexo.

Sexto.- Asimismo la modificación del anexo I, y concretamente la relativa a los requisitos, que va a posibilitar que puedan acogerse a las subvenciones reguladas en dicho anexo nuevos beneficiarios, obliga a modificar determinadas bases del anexo II de la Orden de 17 de febrero de 2005, sobre subvenciones indirectas, y ello porque ambas convocatorias están íntimamente relacionadas entre sí, téngase en cuenta que los solicitantes de las subvenciones prevista en el anexo II, tienen que haber obtenido las subvenciones

previstas en el anexo I, destinadas al mismo ámbito. Concretamente, han de modificarse, en el sentido de ampliarlos, los plazos de resolución, de realización y justificación de la actividad o conducta subvencionada, previstos en las bases 6, 7 y 9, respectivamente. Por la misma causa ya expuesta procede abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, de quince días, respecto a las subvenciones reguladas en dicho anexo II.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97) se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias, y por ende la modificación de las mismas, a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segundo.- El último párrafo del apartado 1 del artículo 10 del Decreto 337/1997, citado, señala que cualquier modificación de las bases de una convocatoria deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo concederse nuevo plazo de presentación de solicitudes si la modificación afecta al régimen de concurrencia. La modificación que se pretende de los requisitos de la convocatoria afecta al régimen de concurrencia, y por tanto procede la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a las subvenciones previstas en el anexo I de la citada Orden

#### RESUELVO:

Primero.- Modificar el apartado 1 de las bases 2 y 3, el apartado 3 de la base 6, el apartado 3 de la base 6, el apartado b) de la base 7 y el apartado 2 de la base 10 del anexo I y el apartado 3 de la base 6, el apartado b) de la base 7 y el apartado 2 de la base 9 del anexo II de la Orden de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 38, de 23.2.05) por la que se convocaron para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas, para el ámbito de la acuicultura, con cargo a los fondos estructurales (I.F.O.P.), las cuales quedan redactadas en el sentido siguiente:

#### ANEXO I

##### Base 2.- Requisitos.

“1. Personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables, que realicen la actividad para la que se otorga la ayuda. Podrán también acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas

o jurídicas, privadas y las comunidades de bienes, que aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención y reúnan además los siguientes requisitos:”

Base 3.- Dotación Presupuestaria. Cuantía de las Subvenciones.

“1. Para la presente convocatoria y con cargo al Proyecto de inversión 13.09.714I770.00 PILA02.7138.03 “Acuicultura I.F.O.P.” se dispone de créditos por importe global de seis millones quinientos cincuenta mil (6.550.000) euros, distribuidos en las siguientes anualidades:

| ANUALIDAD | IMPORTE (EUROS) |
|-----------|-----------------|
| 2005      | 900.000         |
| 2006      | 950.000         |
| 2007      | 4.500.000       |
| 2008      | 200.000         |

Base 6.- Procedimiento de concesión.

“3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dictará los actos que pongan fin al procedimiento regulado por la presente Orden, disponiendo para ello de un plazo que finalizará el 15 de diciembre de 2005.”

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

“b) La realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, se efectuará en el plazo que se fije en la resolución de concesión, no pudiendo superar la misma el 1 de septiembre de 2008. Las anualidades en las que se fraccionen las subvenciones, deberán justificarse en el plazo fijado en la resolución de concesión, sin que en ningún caso supere el 15 de septiembre de 2008. No obstante, por razones justificadas que deberán señalarse en la resolución de concesión o, en su caso de ampliación, podrán incrementarse dichos plazos sin que en ningún caso puedan coincidir. La ampliación de plazo, a petición del beneficiario, deberá ser solicitada por éste con dos meses de antelación a la fecha establecida para la realización de la actividad.”

Base 10.- Plazos y medios de justificación.

“2. El plazo de justificación de la subvención se fijará en la resolución de concesión teniendo en cuenta, de manera orientativa, el calendario de las inversiones propuestas por el solicitante, no pudiendo superar el 30 de septiembre de 2008. Las anualidades en las que se fraccionen las ayudas deberán justificarse en el plazo que se fije en la resolución de concesión, siempre que no se produzca la ampliación prevista en el apartado b) de la base 7, en cuyo caso la Viceconsejería de Pesca lo fijara.

## A N E X O I I

Base 6.- Procedimiento de Concesión.

“3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dictará los actos que pongan fin al procedimiento regulado por la presente Orden, disponiendo para ello de un plazo que finalizará el 15 de diciembre de 2005.

Base 7.- Condiciones a las que se sujeta la concesión.

“b) La realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, se efectuará en el plazo que se fije en la resolución de concesión, sin que dicho plazo supere el 20 de diciembre de 2005.”

Base 9.- Plazos y medios de justificación.

“2. El plazo de justificación de la subvención se fijará en la resolución de concesión, sin que en ningún caso supere el 30 de diciembre de 2005.”

Segundo.- Añadir el subapartado h) al apartado 1 de la base 2, el subapartado j) al apartado 1 y el subapartado r) al apartado 2 de la base 4, los apartados 9 y 10 a la base 6 y el apartado c) a la base 7 del anexo I, de la Orden de 17 de febrero de 2005, citada, con el siguiente tenor:

## A N E X O I

Base 2.- Requisitos.

“1.h) En el caso de agrupaciones físicas o jurídicas, privadas, comunidades de bienes, entidades sin personalidad jurídica, los requisitos aludidos anteriormente deberán acreditarlos todos y cada uno de los integrantes de dicha entidad.

Base 4.- Solicitudes y documentación.

“1.j) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, privadas, comunidades de bienes, entidades sin personalidad jurídica, sus integrantes tendrán la consideración de beneficiarios por lo que deberán hacer constar en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastante para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

“2.r) En el supuesto de entidades sin personalidad jurídica deberá aportarse además por cada uno de los integrantes de la misma, la siguiente documentación:

1) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario y, en su caso, de la representación con que actúa.

2) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

3) Acuerdo de todos los integrantes por el que se registrará la realización de la inversión y su mantenimiento, que contemplará los siguientes aspectos:

- Decisión de realizar la inversión con expresión de la forma de ejecución y su plazo.

- Compromisos sobre las aportaciones a realizar por los integrantes de la entidad señalando su naturaleza y su cuantía, indicando el porcentaje de cada participante.

- Plan de financiación de las aportaciones a realizar por los integrantes de la entidad.

- Designación del representante o representantes que gestionen y cobren las subvenciones ante la Administración.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

“9. Se establecerá una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimadas por falta de disponibilidades presupuestarias.

El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de preferencia establecidos en la base 5 apartado 2.”

“10. Una vez resuelta la citada convocatoria y de constatarse la existencia de créditos como consecuencia de los supuestos de no aceptación en plazo o renuncia de los beneficiarios, se podrán conceder subvenciones a los integrantes de la lista de reserva prevista en el apartado anterior, atendiendo al orden establecido en la misma, en el plazo de un mes contado a partir de que finalice el plazo de aceptación previsto en la base 7.1.”

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

“c) En caso de que el beneficiario sea una agrupación de personas físicas o jurídicas, privadas, o una comunidades de bienes, deberán mantener esta agrupación como tal, al menos durante cinco años a contar desde la realización efectiva del último abono de la subvención.”

II.- Modificar el anexo II de la Orden de 17 de febrero de 2005, donde se establecen las bases de la convocatoria que regulan las subvenciones indirectas destinadas al ámbito de la acuicultura, en el sentido siguiente:

Tercero.- Abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a las subvenciones previstas en la Orden de 17 de febrero de 2005, citada, que será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de septiembre de 2005.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,  
Pedro Rodríguez Zaragoza.

### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**1326** *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 16 de septiembre de 2005, de la Presidenta, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones reguladas en las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de proyectos y empresas calificados como I + E.*

Los Programas de fomento del desarrollo local están regulados en la Orden de 15 de julio de 1999 por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I + E (B.O.E. de 31 de julio), modificada por la Orden de 27 de diciembre de 1999 (B.O.E. de 31 de diciembre).

Por otro lado, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras